

hospital de París, se vió á un Par de Francia arrodillado ante un humilde sacerdote pidiéndole perdon y ser confesado.

TERRIBLE CASTIGO

DE UN BLASFEMO.

Leemos en la prensa católica de los Estados Unidos lo que sigue, acontecido recientemente en la ciudad de Nacoma, Kansas, de aquella república, con un ministro protestante:

"Toda la ciudad está conmovida por un pánico sin ejemplo. El oficio de ayer domingo por la mañana en la iglesia de los metodistas, fué muy concurrido y ocupó el púlpito R. W. Vard, entusiasta admirador de el Evangelista S. Juan. De él habló en su discurso, y tanto le enaltecíó, que comenzó á causar séria alarma en sus oyentes. Aseguró que tendría sumo placer en ver á los que se moían de S. Juan, condenados al infierno para ser allí atormentados eternamente, y que antes creería él que Dios es mentira, que dudar que San Juan ha hecho mayor bien á la humanidad que Jesucristo. Con semejantes blasfemias prosiguió por algunos momentos, cuando derepente, prorumpiendo en un tono más exaltado, se empina en las puntas de los pies, levanta el brazo derecho hácia el cielo y señalando con el índice el espacio, con una sonrisa, exclama en tono vehemente: "Yo declaro desde este púlpito á este pueblo y al mundo entero que San Juan lleva la preeminencia comparado con Jesucristo; y en prueba de esta creencia, apelo á Dios para que aquí ahora mismo me hiera con parálisis si esto no es cierto."

"Apénas hubo pronunciado estas palabras, quedó en el acto rígido y lívido como un cadáver, y cual estaba, con el brazo en alto señalando el cielo.

"La consternación que se apoderó del auditorio fué indescritible, teniendo ante los ojos á un hombre, monumento de la ira del Todopoderoso, herido de muer-

te, por efecto de su poder infinito. Hombres fornidos se acercaron á él temblando, pero les fué imposible moverle.

"Allí permaneció inmóvil desde las once de la mañana del domingo hasta el momento en que esto se escribe, las tres y media de la tarde del lunes siguiente.

"La ciudad entera está horrorizada, las capillas, las iglesias y los oratorios se ven muy frecuentados; y los que nunca solían entrar en la iglesia, se les ve ahora de rodillas en fervorosas súplicas para que Dios detenga su brazo vengador y vuelva al desgraciado la vida.

"Muchas señoras yacen aún presas de violentos ataques de nervios, y los niños se maravillan del cambio que ven en toda la gente.

"Todos ven en este caso un escarmiento para los blasfemos, y nadie en la ciudad se atreve á pronunciar sin respeto el nombre de Dios."

No quisimos reproducir estas líneas sin enterarnos bien de su exactitud. Escribimos á personas graves y autorizadas de Nueva York, de Cleveland, de Washington, y hoy recibimos la primera contestación en que se nos dice:

"Pueden ustedes afirmar la certeza del hecho, que además ha quedado comprobado por actuaciones judiciales llevadas á cabo por los tribunales ordinarios, y que ha producido grandes frutos en arrepentimientos y conversiones. El hecho ha tenido tanta resonancia, que han escrito y discurrido sobre él hombres de todas las confesiones, reconociendo todos su exactitud."

DEFUNCIONES.

El día 20 de Marzo falleció en Jalos el Sr. Pbro. D. Francisco Jaime.

El mismo día, en Aguascalientes, el M. R. P. mercedario, Fr. José María Brun.

R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Ant. Imp. de N. Parga. --D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUERO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, ABRIL 22 DE 1893

NUM 32.

SECCION I.

CARTA DE S.S. LEON XIII

A LOS PRELADOS

De la Provincia eclesiastica de VENECIA.

Amado hijo, Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica:

El proyecto de obtener la sanción legislativa para una nueva ley que imponga la precedencia de la ceremonia civil sobre la celebración del Sacramento cristiano, justamente ha despertado vuestra pastoral vigilancia y con laudable consejo, antes de tomar determinación ninguna os habeis dirigido á esta Apostólica Sede, á la cual "propter potiores principalem necesse semper fuit omnem convenire Ecclesiam." Cuidadoso siempre por obligación de Nuestro supremo misterio, de la incolumidad de la grey cristiana, aún entre Nuestras graves y con-

tínuas atenciones, no hemos dejado de inculcar, sino que repetidas veces hemos inculcado, la necesidad de conservar en el matrimonio cristiano el carácter sagrado que le imprimió su divino Fundador, con tanta más razón, cuanto que de ese carácter dependen la santidad de las familias, la paz de las conciencias, la sana educación de los hijos y el bien estar de la sociedad civil. Especialmente en Nuestra Carta Encíclica. "Arcanum divinae sapientiae" expusimos de propósito deliberado, con diligencia y lisura, toda la doctrina católica acerca de este particular, procurando al mismo tiempo recordar lo mucho que la Iglesia ha hecho en el trascurso de los siglos para asegurar y mantener la cristiana nobleza de la unión conyugal y lo que respecto á la misma puede competir legítimamente á la potestad secular. Y si cuantos oyeron Nuestras palabras hubieran sido hombres de buena voluntad, ó siquiera hubieran estado de buena fé en el error, bien hubiéramos podido esperar que, iluminados por la verdad sus inteligencias, les induciría, si no á reparar inmediatamente el daño inferido á la Iglesia con indebidas ingerencias del Estado en el matrimonio de los fieles, por lo menos á prescindir de dirigirla mayores ultrajes. Pero es tan obstinada en algunos el espíritu de hostilidad contra todo lo cristiano, y tan grande el afán de proseguir la triste obra de secu-

larizar la sociedad, es decir, de hacerla independiente de Jesucristo y privarla de los inmensos beneficios de la Redención que, lejos de reparar los daños producidos y manifiestos, amenazan producir otros mayores con un proyecto de ley, ya para todos notorio.

No es preciso repetir aquí una por una todas las enseñanzas acerca de esta materia, porque las tenéis á mano, y lo mismo les sucede á los fieles; pero no será inoportuno declarar nuevamente que si el poder civil puede fijar los efectos civiles del matrimonio, deber suyo es dejar á la Iglesia cuanto se refiere al matrimonio en sí mismo y admitir el hecho del verdadero y legítimo matrimonio, tal como fué instituido por Jesucristo y lo practica la Iglesia, y luego ya puede adoptar las disposiciones que reconocen ó niegan los efectos que se derivan del matrimonio en la sociedad civil.

Es dogma que el matrimonio entre cristianos fué elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de Sacramento, y según la doctrina católica, esta dignidad no puede estimarse como un mero accidente del consorcio matrimonial, sino que es íntimamente esencial del mismo desde que, por institución divina, este consorcio se convirtió en un Sacramento. Vana es, por consiguiente, la distinción entre contrato y Sacramento, de donde se pretende deducir que los cristianos pueden contraer válidamente un matrimonio que no sea Sacramento. Y como la administración de los Sacramentos incumbe solamente á la Iglesia, síguese de aquí que toda ingerencia de la autoridad secular, no sencillamente en los efectos civiles del matrimonio, sino en su celebración, constituyen una usurpación sacrilega.

Una ley que prescribiese el cumplimiento de la ceremonia civil antes que la celebración del verdadero matrimonio, que se contrae ante la Iglesia, tendría por objeto el matrimonio mismo y no sólo sus efectos civiles, porque de esa suerte el Estado dispondría de la administra-

ción de un Sacramento. Ninguna otra potestad sino aquella de la cual depende esta administración puede, ni debe, juzgar de la aptitud y capacidad de los contrayentes, ni de las demás circunstancias que hacen que el matrimonio se contraiga lícita y válidamente. De nada sirve decir que la potestad secular no atenta en esta ley que prescribe la precedencia del rito civil contra el Sacramento administrado por la Iglesia: de nada sirve decir que la potestad secular no niega, ni reconoce este Sacramento, puesto que deja al arbitrio de los contrayentes la celebración del matrimonio religioso después de la ceremonia civil. En realidad de verdad una ley que prescribiera eso, castigaría el matrimonio religioso, es decir, el verdadero matrimonio, declarándolo implícitamente ilícito si no le había precedido el acto civil, ya que aparentemente no se intenta castigar un hecho lícito. Las penas señaladas en ese proyecto de ley, que se aplicarían si se sancionase, seguramente, no podrían anular el matrimonio contraído según las leyes eclesiásticas, porque se trata de un derecho natural y divino, contra el cual no hay potestad terrena que pueda prevalecer; pero darían medios para que se le considerase nulo, para impedir el cumplimiento de los deberes que impone, y para frustrar los efectos que legítimamente se siguen de él.

Si esto no fuera sobradamente claro por sí mismo, todavía se evidenciaría plenamente á poco que se considerase una reciente, injusta y sacrilega disposición relativa á los matrimonios de militares, á quienes se ha impuesto que se separen de sus mujeres, con quien legítimamente estaban unidos. De este modo, en una época que alardea de tanto progreso, se volvería á aquella antigua y tiránica barbarie que osaba privar á los hombres de un derecho natural, bárbarie que desapareció merced á los esfuerzos de la Iglesia. La única diferencia podría consistir en que entonces se negaba á los esclavos el derecho de contraer legítimo matrimonio, y que ahora se negaría ese derecho á los

militares y á otras clases sociales despojándoles de su libertad y convirtiéndoles en esclavos.

Mas no es esa la única injuria que recibe la Iglesia en el mencionado proyecto de ley, sino que también recibe otra, igualmente gravísima.

Nadie ignora que nuestro Divino Redentor dió á su Iglesia autoridad y gobierno, no sólo en las cosas que tocan á la fé sino también en todas las que se refieren á la moral. La Iglesia fué por El instituida para que sirviese á todos de guía seguro é infalible en el camino de la eterna salvación. Y como para salvarse no basta creer bien, sino además es necesario obrar según la fé, á la Iglesia compete ejercer autoridad en materias de moral y costumbres, así como ser depositaria del dogma. Pues, precisamente, á la esfera de la moral y las costumbres pertenece el hecho de resolver en casos determinados, si conviene contraer matrimonio, ó abstenerse de él.

No hay duda que la virginidad es en sí misma superior al estado de matrimonio, y los que la abrazan bajo la inspiración del cielo, ciertamente son dignos de elogio. Pero esta gracia de perfecta continencia no se concede á todos, y en tal caso, como dice el Apóstol, *melius est nubere quam uri*. También puede ocurrir que, por malicia ó debilidad de la corrompida naturaleza, relaciones culpables se hayan hecho inveteradas entre dos personas y que no se pueda descuidar la celebración del matrimonio sin grave injuria ó perjuicio para una de las partes, ó sin peligro de la eterna salvación de las dos. Además, para prevenir infamias ó discordias entre ellas, á veces convendrá que la celebración del matrimonio se haga con diligencia y secreto, dejando para el tiempo en que sea posible la publicación de tales matrimonios.

Estas y otras consideraciones, todas justísimas, se escapan á la penetración del Estado, que arrogándose los derechos que competen á la familia y al individuo, no vacila en poner mano en todo con el

pretexto de promover á su propio interés, aunque en realidad provera á él inconsideradamente. A un Estado que menosprecia toda ley divina y natural, ¿qué le importa que los pecados se multipliquen con el establecimiento de uniones ilícitas y la continuación de ellas? Y sin embargo, la razón, la fé y la Historia demuestran que la corrupción de costumbres enerva, corrompe y destruye á las sociedades.

Tales son la ceguedad y el odio de los modernos legisladores, que en la misma hora de la muerte, cuando el alma se halla próxima á comparecer ante el tribunal de Dios, querían atar las manos de su ministro, no consintiendo ejercer su ministerio de reconciliación, de paz y de salud sino con tales requisitos que si hubieren de observarse puntualmente, las más de las veces expondrían á aquella alma á la eterna condenación.

Decreten lo que quieran las potestades de este mundo, la Iglesia católica no dejará nunca incumplida su divina misión, ni jamás podrá resignarse á dejar que perezcan las almas rescatadas con la sangre preciosa de Nuestro Señor Jesucristo, y de las cuales ha de dar la misma Iglesia cuenta estrechísima. No hay que decir que nada debe temer el Estado por dejarla obrar con aquella libertad que constituye el propio derecho de su ministerio salvador. Si á veces consiente la celebración de matrimonios secretos, ó de conciencia, no los autoriza sino en casos de extrema urgencia y porque lo requiere así la suprema ley de la salvación de las almas. La Iglesia ha determinado las condiciones y circunstancias en que pueden contraerse tales matrimonios, y la ha determinado con el fin de hacerlos cada vez más raros, y al mismo tiempo ha señalado remedios para que ni los contrayentes, ni su prole, padezcan daño, y concupiscencia lo ha regulado todo para prevenir otros inconvenientes. Por otra parte, así en su legislación como en la práctica, la Iglesia deplora que ocurran tales casos, y por todos los medios de que

dispone procura que el matrimonio se contraiga pública y solemnemente. Para demostrarlo, basta recordar la Constitución *Satis vobis* de Nuestro insigne predecesor Benedicto XIV, en la cual, después de exponer cuanto los Concilios y los Papas han establecido sabiamente para la pública solemnidad del matrimonio; después de enumerar los males que se siguen de la práctica contraria, se admiten algunas raras y necesarias excepciones; pero, hablando á los Obispos, les exhorta en los siguientes términos. "Parem quoque imo fortasse maiorem vigiliantiam necesse est á vobis adhiberi, ne, post remissas denunciations, celebretur matrimonium coram Parocho, vel alio sacerdote ab ipso Parocho vel a vobis deputato, praesentibus duobus vel tribus testibus confidentibus, ne ulla celebrationis notitia vel rumor orientur. Id enim, ut ad praescriptum Sacrorum Canonum licite fieri possit, non satis est obvia quaevis et vulgaris causa, sed gravis, urgens, et urgentissima requiritur... Vestri Pastoralis officii partes versari debent in sedulo investiganda legitima et urgenti causa dispensationis, ne matrimonia occulte celebrata luctuosos habeant exitus, quos intimo cordis moerore recensuimus."

Siendo esto así, cabe preguntar justamente en virtud de qué razón el Estado puede imponer la precedencia de la ceremonia civil. Y, en efecto, debiendo ser público, ordinariamente, el matrimonio contraído con intervención de la Iglesia, no puede sustrarse al conocimiento del Estado, el cual, por medio de las leyes vigentes, ya ha provisto hasta con exceso acerca de sus efectos civiles, únicos que le competen. ¿Por qué, pues, no satisfecho con el establecimiento del llamado matrimonio civil, pretende ahora imponer su precedencia? ¿Será, acaso, para impedir los raros matrimonios de conciencia, en que la misma Iglesia no conciente sino obligada por urgentísimas razones? Pero la ley, que por naturaleza tiende á procurar el bien común, haría

mal en ocuparse de casos muy raros y singulares que no puede temerse produzcan perturbaciones en la paz y la tranquilidad públicas, cuya conservación es el fin propio de la potestad política; ni siendo la ley un orden establecido conforme á razón, debería nunca impedir que en esos rarísimos casos se proceda conforme exigen la moral y la eterna salvación de las almas.

Si el propio carácter de la ley de que estamos amenazados no mostrase por sí misma su índole y tendencia, bastaría para descubrirlas considerar quién la ha inspirado y la presenta. Para nadie es un misterio, antes bien es un hecho notorio, que de antiguo viene preparando la secta masonica este nuevo ultraje á la Iglesia, y que ahora, para cumplir sus propósitos, obliga á sus adeptos á que lo pongan en práctica. Los planes de esta maldita secta siempre, y en todas partes, son los mismos, á saber: directamente contrarios á Dios y á la Iglesia. Poco y aun nada le importa, no diremos la perdición de las almas, pero ni siquiera que la sociedad vaya decayendo más cada vez, y que esa misma decantada libertad resulte oprimida y también encadenada, y el sentimiento cristiano se debilite y borre gradualmente en la multitud.

La palabra libertad ya no será sino amarga ironía cuando la pronuncien los que aspiran á regular según su capricho un derecho que la misma naturaleza da á todo hombre y cuyo ejercicio es anterior á la constitución de toda sociedad civil, puesto que la sociedad civil tiene por elemento inmediato la familia y ésta no se forma y constituye sino mediante el lazo conyugal. Pero la violencia que se quiere hacer á las conciencias resulta todavía más grave cuando se trata de imponer una ley semejante á una nación católica que, fiel á las antiguas tradiciones y, por singular privilegio más próxima que ninguna otra nación el centro de la unidad, siente con más viveza la ofensa que causa una ley de esa índole á sus

más santas convicciones y á su fé secular.

De nada sirve argüir diciendo que, en definitiva, el Estado otorga libertad para que los contrayentes celebren el matrimonio canónico, porque de ese modo se concede igual libertad para dejar de contraerlo, introduciendo materialmente la errónea persuasión de que basta la ceremonia civil para vivir en legítimo matrimonio, cuando en realidad no sería sino un abominable concubinato. Además, si por justos motivos la Iglesia no pudiese luego unir en matrimonio á los que ya se hubiesen unido civilmente, éstos tales estarían obligados á vivir en estado de celibato, para el cual carecen de voluntad y vocación, ó, si nó, permanecerían en una unión ilícita y escandalosa. Pero no es esto todo, porque no solamente se violenta á los contrayentes, sino también á los mismos testigos; y esta violencia resulta aún más odiosa, por cuanto se pretende que los amigos y confidentes elegidos en un caso necesario se conviertan en viles delatores y hagan traición á la amistad. Por último, el rigor más grande de esta tiránica ley se emplearía contra los ministros del santuario, á quienes se perseguiría y castigaría únicamente porque, por motivos sagrados de moral y de salvación de las almas, ejercían su ministerio en un acto que compete esencialmente á la potestad eclesiástica, es decir, porque obraban con arreglo á la conciencia y á su obligación.

Y como si fuera poca ofensa la que entrañan las prescripciones de esa ley, todavía se trata de aumentarla contra la común libertad con la severidad inaudita de las penas señaladas para los contraventores, severidad que no puede ser sino obra del odio y de las sectas cuando la emplea un Estado que en todo lo demás de su legislación pretende acomodarse á la suavidad de costumbres de los actuales tiempos. Así sucede que, mientras se suprimen, ó reducen, las penas señaladas contra los delitos más graves, se cargue la mano solamente para oprimir á los fie-

les y á los sacerdotes que, siguiendo los dictados de su propia conciencia, obedecen á Dios y á su Iglesia.

En cuanto á los Párrocos, nadie dejará de observar, en lo que se refiere á ellos, la afectada ignorancia ó la contradicción de los legisladores que, mientras fingen compadecerse de su pobreza y dan á entender que estudian el medio de mejorar su condición, tratan de sancionar contra ellos la imposición de multas tan enormes que ningún Párroco podría satisfacer.

Hé aquí, en pocas palabras, el juicio que debe formarse del proyecto de ley en que Nos ocupamos. Usurpa los derechos de la Iglesia, impide su saludable acción y aprieta más las ligaduras que la atan para daño de las almas. Lesiona la justa libertad de los ciudadanos y de los fieles, sanciona y favorece las uniones ilícitas, abre camino á nuevos escándalos y desórdenes morales, turba la paz de las conciencias, y agrava más el conflicto entre la Iglesia y el Estado, conflicto contrario de todo en todo al orden establecido por el Divino Creador, conflicto justamente deplorado y condenado por todas las almas rectas, y del cual seguramente la Iglesia no es responsable.

Por con siguiente, Venerables Hermanos, vosotros que ya habeis apreciado el peligro, ahora que estais fortalecidos con Nuestra palabra, unid vuestra voz á la Nuestra para instruir al rebaño confiado á vuestra pastoral solicitud en lo tocante á la naturaleza de esta ley detestable, al verdadero objeto á que tienden sus fautores y á los daños gravísimos que se seguirían de su sanción, á fin de que los fieles no se dejen extraviar por el falso aspecto con que hipócritamente se les presenta, ni engañar por los vanos sofismas con que se pretende defenderla. Infundidles valor para que por todos los medios de que todavía se les permita valerse, hagan resonar muy alto las reclamaciones que les dicta la obligación de defender la paz y el honor de las familias, y cuanto hay de noble y honesto en su naturaleza, y de fuerza y verdad en